

determinacion á todos los vecinos, lo qual quier estado, calidad,  
 ó condicion, y á los apoderados de tenenencias, ó sus herederos,  
 para que se presenten escritas de las endosaciones á tresces  
 dia, primero siguientes á vex surpartidas, y sea se agria-  
 vios que se deraban áriendolos, y seno pasado de termino  
 su omision se parara entero perjuicio: El V. D. Joseph  
 Alasin Garay, Dico: haviendo lo mismo repartido y  
 manifestado, no ha vense, presentado, poseedor, y cada uno  
 á los vecinos relacion espresiva de sus frutos, y demas refe-  
 ro al patron para repartir, vincula circunstancia, no  
 era posible el cargar con igualdad, y precisamente Nueva  
 perjuicio á tresces, por lo qual suspendia la aprovacion  
 por el Sr. Alcalde mayor, En el dho. de los fundamentos de  
 el Decreto á la Villa, que segun han manifestado los  
 Cavalleros Capitulares, se ha observado siempre excoetodo,  
 pues el puntual, y cierto en lo fisico es imposible, á no con-  
 sumir mucho mas tiempo, que el que se dá para formar  
 el patron, repartir, conseguir su aprovacion, hacer la Co-  
 bransa, y ponerla en cobranza, de que Nueva en lo no  
 perjuicio á la villa, y del comun: mandó sellar á efecto el  
 Decreto al Ayuntamiento: Ho firmaron, con los reparti-  
 dores presentes, doffres

D. Pedro Martin  
 Alcaide Mayor

D. Luis de Santibañez  
 Alcalde

D. Toribio Martin  
 Garay

D. Juan de  
 Ovoco

Angel Moreno

Juan de  
 Ugo

D. Fernando Xerbas  
 y Glez

D. Juan de  
 =

Juan Garay  
 =

